

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 1 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

ACUERDO IEEPCO-CG-7/2015.- POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE SUSPENDA DE MANERA INMEDIATA LA PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE OAXACA EN EL CERRO DEL FORTÍN, HASTA EN TANTO NO SE TENGAN LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA CONSULTA CIUDADANA, A EFECTUARSE EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.



ACUERDO: IEPCO-CG-7/2015 POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE SUSPENDA DE MANERA INMEDIATA LA PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE OAXACA EN EL CERRO DEL FORTÍN, HASTA EN TANTO NO SE TENGAN LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA CONSULTA CIUDADANA, A EFECTUARSE EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que suspenda de manera inmediata la publicidad en radio y televisión, así como la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca en el cerro del fortín, hasta en tanto no se tengan los resultados oficiales de la consulta ciudadana, a efectuarse el día cuatro de octubre del dos mil quince, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número GEO/082/2015, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, mediante el cual solicita que este organismo autónomo organice la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en las faldas del Cerro del Fortín de dicha ciudad capital, solicitando que en caso de aceptación se firme el convenio de colaboración respectivo.

II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEPCO-CG-6/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha once de septiembre del dos mil quince, se determinó procedente la solicitud planteada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, para que este Instituto organizara la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca. De la misma forma, se autorizó al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para que suscribiera el convenio referido una vez que el Ejecutivo Estatal proporcionara oportunamente la información requerida para tal efecto.

De la misma manera, se facultó a la Comisión Permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para coordinar de manera general los trabajos relativos a la organización de la citada consulta ciudadana, instruyendo para ejecutar los trabajos de preparación y desarrollo de dicha consulta, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Igualdad de Género y Organización, ambas de este Instituto.

III. Mediante oficio número IEPCO/P.C.G./128/2015, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince, recibido en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca el día diecisiete del mismo mes y año, se notificó al Titular del Ejecutivo Estatal que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre del dos mil quince, aprobó el acuerdo número IEPCO-CG-6/2015, por el que se determinó procedente su solicitud para que este Instituto organizara la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca.

IV. De igual forma, por oficio número IEPCO/P.C.G./129/2015, de fecha quince de septiembre del dos mil quince, recibido en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca el día diecisiete del mismo mes y año, se notificó al Titular del Ejecutivo Estatal que en cumplimiento al acuerdo del Consejo General número IEPCO-CG-6/2015, se determinó hacer un llamado al Gobierno del Estado de Oaxaca para que se abstenga de promover el Centro Cultural y de Convenciones, hasta en tanto se firmara el convenio de colaboración, en el cual se establezca la forma y en qué momento se podría hacer llegar la información a la ciudadanía, motivo por el que respetuosamente se le solicitó suspender la promoción del Centro Cultural y de Convenciones, hasta en tanto se firmara el convenio de colaboración respectivo.

V. Mediante oficio número GEO/085/2015, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día diecinueve del mismo mes y año, el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, puntualizó la información referida en el punto que antecede, en los términos siguientes:

- El objeto de la Consulta Ciudadana es conocer la opinión de los ciudadanos sobre la procedencia o no de la construcción del proyecto Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- Respecto a la pregunta sobre la que será consultada la ciudadanía del Municipio de Oaxaca de Juárez, dejó su elaboración a la Comisión Permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto, encargada de la Consulta;
- El ámbito territorial en el que se llevará a cabo la consulta se circunscribirá al Municipio de Oaxaca de Juárez;
- Podrán participar las ciudadanas y ciudadanos inscritos en las listas nominales del Municipio de Oaxaca de Juárez, y
- La consulta ciudadana se llevará a cabo el domingo cuatro de octubre de dos mil quince.

VI. El día veintidós de septiembre de dos mil quince, el Presidente de Consejo General de este Instituto y el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, firmaron el convenio respectivo para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realizara la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción en el cerro del fortín del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca.

En la cláusula TERCERA del Convenio marco de colaboración a que se refiere el punto anterior, se convino de común acuerdo, que la Comisión Permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo General de este Instituto, fuera la encargada de llevar a cabo la coordinación general de los trabajos relativos a la organización de la consulta ciudadana.

De igual forma, en la cláusula SEXTA del Convenio en mención, el Gobierno del Estado se comprometió a realizar la difusión institucional de la Consulta Ciudadana, a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio, televisión e internet dirigido a los Ciudadanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, conforme a la Metodología que para tal efecto aprobara la Comisión de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo General de este Instituto.

VII. Mediante acuerdo número CPECYMPC-2/2015, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, emitido por la Comisión Permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo General de este Instituto, se aprobaron los documentos, su contenido y material a utilizarse para la realización de la consulta ciudadana sobre la procedencia o no de la construcción en cerro del fortín del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca.

VIII. En la misma fecha, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo número CPECYMPC-3/2015, por el que se aprobaron los lineamientos sobre los que deberían conducir su actuar los entes, organismos, asociaciones y cualquier sujeto que intervenga en la organización y realización de la consulta ciudadana sobre la procedencia o no de la construcción en el cerro del fortín del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, mismos que fueron notificados al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha treinta de septiembre del dos mil quince.

IX. En asuntos generales de la sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, iniciada el treinta de septiembre del dos mil quince, y concluida el día uno de octubre del mismo año, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA, coincidieron en manifestar que el Gobierno del Estado ha difundido en forma excesiva publicidad a favor de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, argumentando que no se ha detenido su construcción, por lo que solicitaron a este Instituto que en forma urgente se emitiera un acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que suspenda de manera inmediata la publicidad en radio y televisión, así la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca en el cerro del fortín.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
5. Que el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a la ley de la materia, así mismo dispone que el ente público denominado Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
6. Que el artículo 31, fracciones I, II y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, pluriculturalidad, máxima publicidad, objetividad y pluralismo jurídico.
7. Que el artículo 9, de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca establece que todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación.
8. Que el artículo 4, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca establece que son principios de la participación ciudadana los siguientes:
 - I.- Democracia.- Igualdad de oportunidades de los ciudadanos para ejercer actos de influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminación de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna especie;
 - II.- Corresponsabilidad.- Es el compromiso entre la ciudadanía y el Gobierno para decidir sobre los asuntos públicos, postulando la participación ciudadana como condición indispensable para un buen gobierno;
 - III.- Pluralidad.- Es el hecho que puedan existir y coexistir en el territorio minorías y mayorías de grupos étnicos culturales que se diferencian entre sí, pero que en cierto punto se unen en el hecho de vivir en el mismo lugar y será esta diferencia lo que enriquezca.
 - IV.- Solidaridad.- Disposición de los ciudadanos de asumir los problemas de otros como propios, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, elevando la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como enfrentar colectivamente los problemas comunes.
 - V.- Responsabilidad Social.- Compromiso de los Ciudadanos en forma individual o colectiva que tienen entre sí, para dar soluciones a problemas a fines a su comunidad.
 - VI.- Respeto.- Reconocimiento pleno de la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En todo caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo participar en la vida pública del Estado.
 - VII.- Tolerancia.- Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad, entidad como un elemento esencial en la construcción de consensos.
 - VIII.- Autonomía.- Se refiere a aquella capacidad en que la sociedad debe tomar decisiones sin la intromisión de algún agente externo.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafos 1 y 2, de los Lineamientos sobre los que deberán conducir su actuar los entes, organismos, asociaciones y cualquier sujeto que intervenga en la organización y realización de la consulta ciudadana sobre la procedencia o no de la construcción del centro cultural y de convenciones de Oaxaca en el Cerro del Fortín, aprobados por la Comisión permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana, referidos en el punto VIII del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se estableció que el Instituto a través de la Comisión permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana garantizará que se informe de manera previa y amplia a las y los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez sobre la naturaleza de la consulta.
De igual forma, se estableció que el Instituto a través de la Comisión permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana determinará los mecanismos para garantizar que las posturas a favor y en contra de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca en el Cerro del Fortín sean dadas a conocer a las y los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez de manera oportuna y equitativa.
10. Que conforme a lo establecido por el artículo 9, párrafo 1, inciso c), de los Lineamientos en cita, de actualizarse y estar debidamente probado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de dichos Lineamientos, el Instituto a través de sus órganos internos responsables de coordinar y organizar la consulta ciudadana, podrán determinar que de considerarse una conducta grave y reiterada, previo informe de la Comisión permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana, el Consejo General podría emitir la resolución o acuerdo conducente en atención con las disposiciones establecidas en el convenio respectivo.
11. Que en virtud de lo referido, cabe hacer la precisión que en el acuerdo IEEPCO-CG-6/2015 referido en el punto II del capítulo de antecedentes, este Instituto para maximizar el cumplimiento de sus fines relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, en cooperativa institucional ante cualquier acción de otros entes públicos

tendiente a desarrollar actividades que fomenten la construcción de la ciudadanía y hacer posible los vínculos directos de los habitantes del estado con la toma de decisiones de los poderes públicos, estimó que el ejercicio democrático consistente en la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, fortalece el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los asuntos públicos que son del interés ciudadano.

En los términos expuestos este Consejo General considera procedente emitir el presente exhorto al Titular del Ejecutivo Estatal, a fin de prevenir cualquier acto que atente contra los valores que protege la participación ciudadana, y asegurar mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático, transparente y equitativo del poder público, en donde la información no deberá ser persuasiva o que implique un prejuzgamiento sobre las acciones que serán objeto de la consulta ciudadana.

En consecuencia, se debe exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que suspenda de manera inmediata la publicidad en radio y televisión, así como los avances en la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca en el cerro del fortín, hasta en tanto no se tengan los resultados oficiales del cómputo que realice la Comisión Permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana, respecto de la consulta ciudadana, a efectuarse el día cuatro de octubre del dos mil quince.

Por lo que el exhorto propuesto en el presente acuerdo, para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de sus diferentes órganos de gobierno suspenda las actividades relativas a la publicidad a través de los medios de radio, televisión, prensa escrita y medios electrónicos, tiene como fuente los acuerdos que de manera voluntaria y en aras de contribuir a una consulta informada sin prejuzgamiento a favor o en contra de la obra pública se pactaron de buena fe entre este Instituto y el Gobierno del Estado.

En ese sentido, se debe dejar testimonio de la solicitud formal de la suspensión de la publicidad y de la construcción del multicitado centro cultural y de convenciones, hasta en tanto no se tengan los resultados de la consulta, ya que ello dará muestra del gesto democrático por el que se organiza el escrutinio público en la capital del Estado.

En el mismo orden de ideas, se sostiene que la propia Ley de Participación Ciudadana establece que todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación, de esta manera se deja en claro que este Instituto no es ajeno a dicha obligación y más aún, tomando en cuenta la naturaleza de sus fines, debe ser garante de la observancia de esta obligación en todos los ámbitos de su competencia.

Por ende, la consecuencia lógica del exhorto objeto del presente acuerdo, podría traer como consecuencia la cancelación del convenio de coalición realizado con el Gobierno del Estado de Oaxaca para la realización de la consulta popular que se celebrará el cuatro de octubre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción I, inciso a); 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, párrafos 2, 3 y 4; 31, fracciones I, II y IX; 38, fracción LVIII, y 39 fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 4, 8, fracciones II y V, y 9, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos expuestos en el considerando 18 del presente acuerdo, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que suspenda de manera inmediata la publicidad en radio y televisión, así como los avances en la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca en el cerro del fortín, hasta en tanto no se tengan los resultados oficiales del cómputo que realice la Comisión Permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana, respecto de la consulta ciudadana, a efectuarse el día cuatro de octubre del dos mil quince.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Presidente del Consejo General de este Instituto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 7 y 44, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno de octubre del dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ

CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



PERIÓDICO OFICIAL

